Marca: «Landini». Modelo: DT 90 F. Marca: «Landini». Modelo: R 100 GT. Marca: «Landini». Modelo: DT 100 GT.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Landini». Modelo: ARS 9.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantados,

con contraseña de homologación número e11-1431.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 28 de marzo de 2000.-El Director general, Rafael Milán Díez.

7717

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Agricultura, autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Landini», modelos: Discovery 65 multitrac y Discovery 85 multitrac.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e9*74/150*97/54*0026, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987.

Esta Dirección general resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Landini», modelos Discovery 65 Multitrac y Discovery 85 Multitrac.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca	Modelo	Tipo	Contraseña de homologación
Landini.	VT 98 R	Bastidor de dos postes adelantado.	e13*87/402*89/681*0002
Landini.	F 101	Bastidor.	e13*79/622*1999/40*0013

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 28 de marzo de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

7718

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Massey Ferguson», modelos 3255-4FA y nueve más que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e11*74/150*0033, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3225 FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3225-4FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3235 FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3235-4FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3245 FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3245-4FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3245-4FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3245-4S.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3255 FA.
Marca: «Massey Ferguson». Modelo: 3255-4FA.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Landini». Modelo: ARS 10.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado,

con contraseña de homologación número e11-1432.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 28 de marzo de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

7719

ORDEN de 12 de abril de 2000 por la que se establece una veda temporal para la pesca del «raor» y del «verderol» en las aguas exteriores de las islas Baleares.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Los resultados de los estudios desarrollados por la Dirección General de Pesca de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears indican un alto grado de explotación y, como consecuencia de ello, un descenso significativo en las tallas medias de las especies conocidas como «raor» («Xyrichthys novacula») y «pez de limón» («Seriola dumerili»).

A la vista de la situación actual de las poblaciones de las mencionadas especies en el litoral de Baleares, previo informe de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de las entidades representativas del sector pesquero afectado y del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.